



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

INFORME PRELIMINAR

10:44:06MIO1MAY2019

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-12/2019

DENUNCIANTE:

PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADO:

GUSTAVO SÁNCHEZ VÁZQUEZ Y
OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/08/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:

LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a primero de mayo de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **Informe** sobre la **verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado sobre el procedimiento de instrucción en materia sancionadora, así como el análisis para determinar si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El veintiocho de abril de dos mil diecinueve² fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro, el cual fue recibido en la ponencia del suscrito en la misma fecha, desahogado por la UTCE, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. El Partido del Trabajo denunció a **Gustavo Sánchez Vázquez**, por uso de recursos públicos y promoción personalizada, al **Ayuntamiento de Mexicali**, Baja California por la trasgresión al principio de imparcialidad y equidad en la contienda y al **Partido Acción Nacional** por *culpa in vigilando*, de conformidad a lo establecido en los artículos 134 párrafo séptimo y octavo de la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

¹ En lo sucesivo UTCE.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 párrafo primero, séptimo y octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 242 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; 152 párrafo tercero y cuarto, 169 segundo párrafo y 342 fracciones II, III, IV y V de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

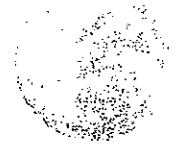
TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario las siguientes actuaciones:

1. Adjunto al escrito de denuncia, se ofrecieron cuarenta y cuatro fotografías, las cuales fueron admitidas en la audiencia de pruebas y alegatos de veinticinco de abril.

2. **Acuerdo de radicación y diligencias.** El veintiocho de marzo la UTCE radicó la denuncia bajo número de expediente IEEBC/UTCE/PES/008/2019, así mismo, ordenó entre otras cuestiones, la realización de la diligencia de inspección ocular de ciento veintinueve direcciones url.

3. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC14/28-03-2019** relativa a la diligencia de inspección ocular antes ordenada, en la que las personas habilitadas hicieron constar que la diligencia se desarrollaría con las pausas correspondientes a efecto de que *“los servidores públicos tomen los alimentos y en la medida de lo posible se atiende el horario de salida...”*, de dicha diligencia se aprecia que de las ciento veintinueve direcciones url, veintidós son repetidas, de las restantes, únicamente observaron contenido en veintiuna direcciones –están repetidas cuatro-. Además, por lo que hace a los videos, se aprecia que señalaron que *“en virtud de no hacer aún más extenso el contenido de la presente acta circunstanciada, el video en cuestión se encuentra anexo a la presente acta a efecto de que obre en la misma, en disco compacto certificado...”*

4. Acuerdo de la UTCE de dos de abril, en el que entre otras cosas requirió a la Dirección de Comunicación Social del XXII Ayuntamiento de Mexicali, informara quién es la persona que administra la página oficial <https://www.facebook.com/22AyuntamientoMexicali>.



SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

5. El seis de abril, el Director de Comunicación Social del XXII Ayuntamiento de Mexicali, informó que él era el administrador de la página oficial [https://www.facebook.com/22Ayuntamiento Mexicali](https://www.facebook.com/22AyuntamientoMexicali).

QUINTO. De las constancias relatadas se desprende que la autoridad instauradora omitió las actuaciones siguientes:

A. Desahogo de pruebas técnicas. Fueron admitidas las cuarenta y cuatro fotografías ofrecidas por el denunciante en el escrito de denuncia, si bien se advierte que la UTCE señaló que *“se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza”*, además se observa que tampoco fueron desahogados los videos señalados en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC14/28-03-2019, siguientes:

- Punto 10, con el nombre “video no solo es hacer obras”.
- Punto 12, con el nombre “festejo 116 Aniversario”.
- Punto 14, con el nombre “video cigüeña”.
- Punto 23, con el nombre “video IMDECUF 1”.
- Punto 25, con el nombre “video IMDECUF 2”.

Cabe precisar que, a efecto de determinar el valor convictivo de este medio de prueba es necesario una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de las imágenes o grabaciones.

B. De las constancias se advierte que la UTCE fue omisa en remitir los discos compactos que contienen los videos relatados en el IEEBC/SE/OE/AC14/28-03-2019.

C. De la respuesta del Director de Comunicación Social del XXII Ayuntamiento de Mexicali, se advierte, prima facie, la participación de dicha persona en las publicaciones que fueron denunciadas, por lo que de acuerdo al criterio sostenido en la jurisprudencia 17/2011 de rubro: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”³, la autoridad instructora debió emplazar a dicho funcionario.

³ Localizable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 34 y 35.

SSEXTO. Con base en lo anterior se considera que el expediente IEEBC/UTCE/PES/08/2019 no se encuentra debidamente integrado, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, deberá reponer el procedimiento, a efecto de realizar lo siguiente:

1. Desahogar las pruebas técnicas señaladas en el punto A. que antecede.
2. Hecho lo anterior, deberá emplazar al Director de Comunicación Social del XXII Ayuntamiento de Mexicali, corriéndole traslado con la copia certificada de todo lo actuado, a efecto de que esté en condiciones de ejercer una debida defensa.
3. Se celebre una nueva audiencia de pruebas y alegatos, a efecto de continuar con el procedimiento de integración y remitir el expediente original a este órgano jurisdiccional, en el que se incluyan el o los diversos discos compactos que correspondan.

SÉPTIMO. Se informa a la Presidencia de este Tribunal que el expediente IEEBC/UTCE/PES/08/2019 no se encuentra debidamente integrado, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracciones II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.

